

Expediente: 4/20-I1

Carátula: HERRERA JUAN ALBERTO C/ BENUD JUAN CARLOS S/ DESPIDO

Unidad Judicial: JUZGADO LABORAL I

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 08/11/2022 - 05:11

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Laboral I

ACTUACIONES N°: 4/20-I1



H3060128491

JUICIO: HERRERA JUAN ALBERTO c/ BENUD JUAN CARLOS s/ DESPIDO. EXPTE. 4/20-I1.

Monteros, 07 de noviembre de 2022.

EXPEDIENTE: Para dictar medida cautelar en la causa caratulada “Herrera Juan Alberto c/ Benud Juan Carlos s/ Despido”, expediente 4/20-I1, peticionada por el letrado apoderado de la parte actora, Augusto Sebastián Figueroa.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

En fecha 20 de octubre del 2022 el letrado Figueroa Augusto Sebastián, apoderado de la parte actora, solicitó embargo preventivo hasta cubrir la suma total de \$4.422.894,58 de capital, contra el demandado Juan Carlos Benud, CUIT 20-21332317-3, conforme sentencia de fondo de fecha 05/10/2022, punto I.

Indicó que la medida se solicita sobre un vehículo tipo Cuatriciclo, año 2014, marca Corven, modelo Terrain 150, dominio AO-38SSI, de titularidad del demandado. Señaló que, conforme valuación fiscal, su valor al mes de octubre del año 2022 es de \$59.900.

Afirmó que ese vehículo se encuentra inscripto en el Registro Automotor 47002, Tucumán “A”, de calle Bolívar 374 de San Miguel de Tucumán, por lo que solicitó se libre oficio a dicha repartición.

Acompañó una copia del Impuesto a los Automotores y Rodados de la Dirección General de Rentas, y un informe nominal de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA); ambos del dominio A038SSI.

Mediante providencia de fecha 21/10/2022 se ordenó el pase del presente expediente a despacho para resolver, dejando la causa en condiciones de ser resuelta.

A fin de resolver el pedido formulado, cabe analizar lo preceptuado por los artículos 32 del CPL que en su parte pertinente establece: “Supletoriedad y Condiciones Especiales. Las medidas cautelares

se regirán por lo dispuesto en el Código Procesal en los Civil..." y 233 del CPCyCT (de aplicación supletoria al fuero) que textualmente dice: "Procederá el embargo preventivo cuando el peticionante justificara los extremos exigidos por el artículo 218, en la forma que se determina por el artículo 219. Apartado 1. Se presume que concurren los extremos del artículo 218, salvo prueba en contrario, en los siguientes casos: a) cuando el actor obtenga sentencia favorable, aún cuando sea apelada".

Dicho artículo 233 prescribe que el embargo preventivo es procedente ante los casos en que el actor haya obtenido sentencia favorable, aún cuando la misma no se encuentre firme, presumiéndose en dicho supuesto que concurren los requisitos exigidos por el artículo 218 del Código Procesal en lo Civil y Comercial para la procedencia de tal medida, a saber: verosimilitud del derecho y peligro de su frustración o la razón de urgencia de la medida.

De las constancias del expediente surge que, en fecha 05 de octubre del 2022, se dictó sentencia de fondo, mediante la cual se condenó al señor Juan Carlos Benud, DNI 21.332.317, con domicilio en Los Pérez Chico de la localidad de Simoca, a que, en un plazo de 10 días, abone al actor la suma total del \$4.422.894,58 (cuatro millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos noventa y cuatro con 58/100), en concepto de: indemnización por antigüedad, preaviso, integración mes de despido, indemnización del artículo 1 de la Ley 25323, indemnización del artículo 2 de la Ley 25323, SAC del 2017-2018 y proporcional del 2019, vacaciones proporcionales del 2019, antigüedad según CCT 478/06 y diferencias salariales por el período comprendido entre julio de 2017 a junio de 2019.

En este contexto, entiendo que se encuentran presentes los requisitos exigidos en la normativa, configurándose el supuesto previsto y creando la convicción en esta jueza a los fines de receptar favorablemente la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada sobre rodado dominio AO-38SSI, marca Corven, modelo Terrain 150, tipo Cuatriciclo, año 2014, siempre que su titularidad pertenezca al señor Juan Carlos Benud, DNI 21.332.317, hasta cubrir la suma de pesos cuatro millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos noventa y cuatro con 58/100 (\$4.422.894,58), con más el 10% equivalente a la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y nueve con 45/100 (\$442.289,45) para responder provisoriamente por acrecidas. A tales fines líbrese oficio al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Seccional 47002, Tucumán "A". Así lo declaro.

Finalmente, corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad (conforme artículo 20 de la Ley 5480).

Por ello:

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por el actor. En consecuencia y previa caución juratoria de ley, bajo su exclusiva responsabilidad y sin perjuicio de terceros, **TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO**, hasta cubrir la suma de pesos cuatro millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos noventa y cuatro con 58/100 (\$4.422.894,58) en concepto de capital a favor del actor, con más la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y nueve con 45/100 (\$442.289,45) para responder provisoriamente por acrecidas, sobre el rodado dominio AO-38SSI, marca Corven, modelo Terrain 150, tipo Cuatriciclo, año 2014, siempre que su titularidad pertenezca al señor Juan Carlos Benud, DNI 21.332.317.

Hágase saber que la presente medida es libre de derechos fiscales y formularios (conforme artículos 13 del CPL y 20 de la LCT).

II.- LÍBRESE OFICIO al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Seccional 47002, Tucumán "A", a los fines de dar cumplimiento con lo ordenado en el Punto I, y proceda a la anotación del embargo del rodado mencionado. Asimismo hágase saber que la oficiada deberá informar a este Juzgado sobre la traba del embargo en un plazo de 48 horas.

III.- HONORARIOS: Oportunamente.

REGÍSTRESE, ARCHIVÉSE Y HÁGASE SABER.

Ante Mí. CJV4/20-11

Actuación firmada en fecha 07/11/2022

Certificado digital:
CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.